

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** abril 18 de 2024. Se agrega al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado 2024-00034-00 el Oficio No. 356 del 18 de abril hogaño proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad, a través del cual se comunica el decreto de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en la causa acogida en este Despacho. Sírvase Proveer.

  
**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: No. 0403

Proceso: Ejecutivo con título Prendario.

Demandante: CARLOTA LONDOÑO MARTÍNEZ.

Demandado: ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES

Radicado: 2024 00034 00

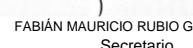
Se dispone suministrar respuesta al Oficio No. 356 del 18 de abril del año en curso, emitido en el proceso ejecutivo adelantado por el señor **GUSTAVO PATIÑO** en contra del señor **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES**, presidido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad bajo el radicado 2022-00480-00, para informar que la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes **SURTE EFECTOS**, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso, por tratarse de la primera que se realiza en ese sentido. Por secretaría líbrese el respectivo oficio informando lo expuesto.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante, el auto interlocutorio No. 308 del 19 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado Homólogo en mención, mediante el cual se dejó sin efectos el Despacho comisorio librado en procura de secuestrar el vehículo de placas IVZ120, en tanto a esa fecha no se había obtenido respuesta de la materialización de la diligencia comisionada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049 del 24 de abril de 2024.

  
FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ  
Secretario

Angela María Pinzon Medina

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c76657ac1dee5acb3357b1feb380eab506b04bb8258a4eedf6f6483e0c82f49**

Documento generado en 23/04/2024 05:14:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado:2021-00480-00

cesar augusto fernandez vega  
<fernandezvega.abogado@gmail.com>

Lun 11/03/2024 15:03

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada  
<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (804 KB)

Adobe Scan 11 de mar de 2024.pdf;

Medida cautelar

ATENTAMENTE,  
DR. CESAR AGUSTO FERNÁNDEZ VEGA  
C. C10.170.327  
T.P.Nº: 81.355. Consejo. Superior de la judicatura.

Señora:  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
La Dorada-Caldas

REF.,                    PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
                          DEMANDANTE: GUSTAVO PATIÑO  
                          DEMANDADO: ROGER ALEJANDRO MONTES ENDO  
                          RADICADO: 2021-00480-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Como apoderado judicial del demandante en forma respetuosa solicito se decrete el embargo y el secuestro de bienes que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad del ejecutado señor ROGER ALEJANDRO MONTES ENDO, a saber:

El embargo y secuestro de los bienes, que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso de carácter EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO que, ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, adelanta en su contra CARLOTA LONDOÑO MARTINEZ, RADICADO 2024-00034-00, Solicito oficiar al señor JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, para lo de su cargo.

Le agradezco acceder a esta justa petición de lo que resuelva favorablemente lo solicitado, renuncio al resto del término de notificación y ejecutoria.

Atentamente,

Dr. CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA  
C.C. N° 10170329  
T.P. N° 81355.05.

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS.** Marzo diecinueve (19) de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte ejecutante aporta solicitud de medida cautelar (salarios y remanentes). De la misma manera, la Secretaría de movilidad de Manizales comunica que la medida decretada sobre vehículo de placa IVZ120, fue levantada a consecuencia de proceso pendiente que se adelanta en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada. Sírvase proveer.



**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	<b>No. 0308</b>
Proceso:	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)</b>
Radicación:	<b>173804089002-2022-00480-00</b>
Ejecutante:	<b>GUSTAVO PATIÑO C.C. 16.206.459</b>
Ejecutado:	<b>ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C.1.054.559.1</b>

## **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide sobre las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistentes en:

*“... medida cautelar extendiéndola a los servicios que presta al INPEC...”*

*(...) embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaré a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso de carácter EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO que, ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, bajo el radicado N.2022-00281-00...”*

## **II. CONSIDERACIONES**

Estudiada la solicitud referida con respecto a embargo de salario, encuentra esta judicial que por encontrarse procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 9, el cual reza:

**“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:**

*“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”.*

La medida cautelar será decretada; sin embargo, como quiera que la parte ejecutante depreca el embargo y retención del salario que el señor **ROGER ALEJANDRO MONTES ENDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.559.141, percibe como empleado del INPEC, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, que a la postre reza:

**“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”** (Negrillas propias)

Conforme lo dispuesto por esa disposición normativa y teniendo en cuenta la naturaleza de la vinculación que actualmente ostenta el demandado, menester es advertir que el embargo será procedente únicamente **sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.000).**

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a talento humano del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** - cuál debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N°173802042002. Advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$75.114.000.00).**

Con respecto a la medida cautelar consistente en embargo remantes, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 466<sup>1</sup> en el Código General

---

<sup>1</sup> “Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$75.114.000.00)**

Por último, atendiendo a lo dispuesto por la Secretaría de Movilidad de Manizales Caldas con respecto a la medida cautelar decretada sobre automotor identificado con placa IVZ120, se dispone agregar al proceso el oficio N°.77892 y poner en conocimiento de la parte interesada, la cancelación de la medida referida, en virtud a la prelación de crédito prendario del que se realiza cobro en el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**.

A consecuencia de lo anterior y atendiendo a que a la fecha el despacho comisorio N°.009/2023 (diligencia de secuestro) no se ha surtido por parte de la Alcaldía de La Dorada Caldas, se dispone a dejar sin efecto el mismo, comuníquese al comisionado.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente al **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas** y a la **Alcaldía de La Dorada Caldas**, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.000), devengado por el señor **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.559.141, como empleado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC -**. Advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$75.114.000.00)**

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a talento humano del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC -**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.559.141, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA**, instaurado por la señora

---

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.(...)"*

**CARLOTA LONDOÑO MARTINEZ**, y que se adelanta en el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**, bajo el número de radicación 2024-00034-00.

**CUARTO: ORDENAR** que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Ley 2213/2022), al **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. Advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$75.114.000.00)**

**QUINTO: AGREGAR** al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Manizales Caldas, oficio 77892 de fecha 14 de marzo de 2024, en punto a la cancelación de la medida cautelar decretada sobre automotor identificado con placa IVZ120, en virtud a la prelación de crédito prendario del que se realiza cobro en el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**.

**SEXTO: DEJAR** sin efecto el despacho comisorio 09/2023 remitido a la Alcaldía de La Dorada Caldas. Por Secretaría comuníquese la decisión proferida a la **Alcaldía de La Dorada Caldas**, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 041 de marzo 20 d 2024



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

[j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

18 de abril de 2024  
Oficio No. 0356

Señores

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS**

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)**

Radicación: **173804089002-2022-00480-00**

Ejecutante: **GUSTAVO PATIÑO C.C. 16.206.459**

Ejecutado: **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C.1.054.559.1**

Respetuoso Saludo:

Por medio del presente, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2024 este Despacho, dispuso:

**RESUELVE: "....."**

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.559.141, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA**, instaurado por la señora

**CARLOTA LONDOÑO MARTINEZ**, y que se adelanta en el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**, bajo el número de radicación 2024-00034-00.

**CUARTO: ORDENAR** que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Ley 2213/2022), al **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. Advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$75.114.000.00)**

"....."

Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (Ley 2213 de 2022).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

**RAD. NO. 2022-00480-00. ENVIO OFICIO NO. 0356 AL JUZGADO 5 PCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada  
<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 11:13

Para:Francisco Salguero <salguerofrancisco42@hotmail.com>;cesar augusto fernandez vega <fernandezvega.abogado@gmail.com>;Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

47Oficio0356Juzgado5PcuoMpal.pdf; 46Auto Embargo remanentes.pdf; 42MedidaCautelar.pdf;

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**

**j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co**

18 de abril de 2024  
Oficio No. 0356

**Señores**

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS**

**Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)**

**Radicación: 173804089002-2022-00480-00**

**Ejecutante: GUSTAVO PATIÑO C.C. 16.206.459**

**Ejecutado: ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C.1.054.559.1**

Respetuoso Saludo:

Por medio del presente, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2024 este Despacho, dispuso:

**RESUELVE: "....."**

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.559.141, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA**, instaurado por la señora

**CARLOTA LONDOÑO MARTINEZ**, y que se adelanta en el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**, bajo el número de radicación 2024-00034-00.

**CUARTO: ORDENAR** que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Ley 2213/2022), al **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas**, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. Advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$75.114.000.00)**

“.....”

Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (Ley 2213 de 2022).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

**FAVOR CONTESTAR ESTE MENSAJE EN UN CORREO INDEPENDIENTE**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**

**La Dorada, Caldas**

**Palacio de Justicia**

**Carrera 2 Nro. 16-02 - Tercer Piso-of.304**

**Tel: 606-8574139**

**HORARIO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

**LUNES A VIERNES**

**8:00 AM A 6:00 PM**

(Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ.)

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"PRUEBA ELECTRÓNICA: al recibir el acuse de recibo por parte de este despacho se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. "La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o, material privilegiado. Cualquier revisión, transmisión, diseminación o uso del mismo, así mismo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted recibe este mensaje

por error, por favor notifíqueme y elimine este material. Gracias.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.